



# NOVEDADES FISCALES LEY 28/2022 DE STARTUPS

# ÍNDICE



- I. CONCEPTO EMPRESA EMERGENTE
- II. NOVEDADES FISCALES IS E IRNR
- III. NOVEDADES FISCALES IRPF
- IV. NOVEDADES IRNR SIN EP
- V. OTRAS

# I. CONCEPTO DE EMPRESA EMERGENTE

## I.I. REQUISITOS EMPRESAS EMERGENTES

### REQUISITOS:

- **Ser de nueva creación** No hayan transcurrido más de 5 años desde inscripción en el R. Mercantil.  
No más de 7 años para empresas de biotecnología, energía y otros sectores estratégicos.  
No más de 7 años para empresas que hayan desarrollado tecnología propia íntegramente en España.
- **No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas no emergentes.**
- **No distribuir ni haber distribuido dividendos.**
- **No cotizar en un mercado regulado.**
- **Tener la sede social, domicilio social o EP en España.**
- **60% de la plantilla con contrato laboral en España.**
- **Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador con un modelo de negocio escalable.**

## I.I. REQUISITOS EMPRESAS EMERGENTES

### DEFINICIONES:

- **EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA:** actividad requiere generación/uso intensivo de conocimientos científico técnicos y tecnologías para:
  - generar nuevos productos, procesos o servicios
  - canalizar iniciativas de I+D+i y la transferencia de sus resultados
- **EMPRESA INNOVADORA:** finalidad resolver un problema/mejorar una situación:
  - mediante desarrollo de productos/servicios/procesos nuevos o mejorados
  - riesgo de fracaso tecnológico/industrial/modelo de negocio.

### EXCLUSIONES:

- No estar al corriente de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.
- Condena por sentencia firme por determinados delitos.
- Quienes hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración.

## I.II. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA EMERGENTE

### ¿CUÁNDO SE DEJA DE SER EMPRESA EMERGENTE?

- Dejar de cumplir requisitos anteriores.
- Al término de los 5 ó 7 años desde la creación.
- Extinción de la empresa antes del plazo anterior.
- Volumen de negocio supere los 10 millones de euros.
- Empresa adquirida por otra no emergente.
- Actividad que cause daño significativo al medio ambiente (Reglamento UE 2020/852)
- Socios con participación mayor o igual al 5% condenados por sentencia firme por determinados delitos.

# I.III. CERTIFICACIÓN DEL CARÁCTER DE EMPRESA EMERGENTE

## CERTIFICACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO INNOVADOR Y ESCALABLE DEL MODELO DE NEGOCIO

- Para acogerse a la Ley se requiere certificado de ENISA.

- **PENDIENTE DE DESARROLLO ORDEN MINISTERIAL CONJUNTA.**

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital  
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo  
Ministerio de Ciencia e Innovación

- Plazo de ENISA para resolver: 3 meses /estimación por silencio administrativo positivo.

- **Criterios mínimos de evaluación:**

Grado de innovación.

Grado de atractivo del mercado.

Fase de vida de la empresa

Modelo de negocio

Competencia

Equipo

Clientes

Dependencia de proveedores/acreedores/c. de alquiler.

Riesgos reputacionales/regulatorios/éticos/especulativos.

## II. NOVEDADES FISCALES IS E IRNR CON EP



## II.I. TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO

- **Tipo del 15%.**
- Aplicable a períodos impositivos que se inicien a partir del 23/12/2022.
- 4 años: primer período impositivo con base imponible positiva + 3 siguientes
- Mantener la condición de empresa emergente durante períodos aplicación tipo reducido.

**TIPO GENERAL DEL IS = 25%**

**T.GRAVAMEN PARA MICROEMPRESAS (INCEN < 1.000.000 €) = 23% (DESDE 01/01/2023)**

**T.GRAVAMEN ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN = 15% (PRIMER PERÍODO CON BI > 0 Y SIGUIENTE)**

**T.GRAVAMEN E.EMERGENTES = 15% (PRIMER PERÍODO CON BI > 0 Y 3 SIGUIENTES)**

## II.II. APLAZAMIENTO DE DEUDAS

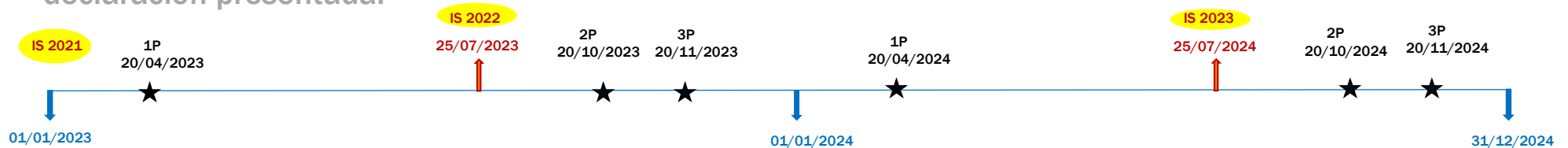
- **Aplazamiento deuda IS e IRNR dos primeros períodos impositivos con bases positivas (beneficio fiscal).**
- **Dispensa de garantías.**
- **Plazo:**
  - Primer período: 12 meses**
  - Segundo período: 6 meses**
- **Ingreso de la deuda en el mes siguiente al vencimiento del plazo SIN devengo de intereses de demora.**
- **Requisitos:**
  - **Estar al corriente de las obligaciones tributarias.**
  - **Presentar la declaración dentro del plazo voluntario.**
  - **No aplicable a declaraciones complementarias.**

## II.II. APLAZAMIENTO DE DEUDAS

- **Régimen general de aplazamientos desde 01/01/2023 para E. NO EMERGENTES:**
  - Si la deuda total no supera los 30.000€, no es necesario aportar garantías. En este caso el aplazamiento será de un máximo 6 meses tanto para sociedades como para personas físicas (anteriormente las personas físicas disponían de un máximo de 12 plazos).
  - Por el contrario, si la deuda supera dicha cantidad, los plazos varían en función del aval o las garantías:
    - ✓ **Aval:** para deudas garantizadas con aval o certificado de seguro de caución, las deudas podrán aplazarse un máximo de 9 meses (el plazo anterior era de 36 meses).
    - ✓ **Otras garantías:** en caso de que no sea posible aportar aval o certificado de seguro de caución y se aporten otras garantías (como hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otras), el plazo máximo se establece en 6 meses (antes 24 meses)
    - ✓ **Dispensa de garantías:** en caso de dispensa de garantías por carecer de bienes suficientes y acreditar que la ejecución de su patrimonio podría ser muy perjudicial para la continuidad del negocio (o producir graves quebrantos a Hacienda), el plazo será de 12 meses (igual que hasta ahora)

## II.III. PAGOS FRACCIONADOS

- **No obligación de presentar pagos fraccionados.**
- **¿En qué períodos? Los correspondientes a los períodos subsiguientes a los dos primeros ejercicios con bases imponibles positivas.**
- Pagos fraccionados regla general (salvo GE): los de un ejercicio se hacen en función de la última declaración presentada.



- Opción especial en febrero de cada año: en función de la base imponible de los 3,9 y 11 primeros meses del ejercicio.

# III. NOVEDADES FISCALES IRPF

## III.I. ENTREGA STOCKOPTIONS

- **Límite exención entrega acciones propias a los trabajadores de la empresa: 50.000 €.**
  - Acciones entregadas de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado.
  - Acciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo.
  
- **Para disfrutar de la exención no es necesario que la oferta se realice en las mismas condiciones a todos los trabajadores de la entidad/grupo:**
  - Dentro de la política retributiva general de la empresa.
  - Contribuir a la participación de los trabajadores.
  
- **Reglas especiales de imputación temporal (rendimientos que excedan de 50.000 euros):**

**Periodo impositivo en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

  - Que la sociedad salga a bolsa.
  - Que las acciones o participaciones salgan del patrimonio del contribuyente.
  - Que transcurran 10 años desde la entrega.

## III.I. ENTREGA STOCK OPTIONS

- **Regla especial de valoración de las acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de empresas emergentes:**
  - **Regla general: valor normal de mercado.**
  - **Regla especial si ha habido una ampliación de capital en el año anterior a la entrega:**  
**Valor de las acciones/participaciones suscritas por un tercero independiente en la ampliación de capital**

## III.II. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- **No exclusivo E.E.:** deducción del 50% (anteriormente 30%) de la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- Se admite aportación de conocimientos empresariales o profesionales.
- Base máxima de deducción = 100.000 € anuales (anteriormente 60.000 €)
- Incompatible con deducciones específicas CCAA.
- **Requisitos de la entidad**
  - SA, SRL, SAL o SRL
  - Actividad económica contando con medios materiales y humanos.
  - Importe fondos propios igual o inferior a 400.000 € (inicio p.i. de inversión)
  - Si grupo sociedades fondos propios del grupo
- **Requisitos de la inversión**
  - 5 años ss a la constitución (anteriormente 3 años) ó 7 años para E.EMERGENTES.
  - Permanecer en el patrimonio entre 3 y 12 años
  - Participación no superior al 40% del K, salvo socios fundadores de E.E.
  - Que la actividad no viniese ejerciéndose anteriormente mediante otra titularidad



### III.III. RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPATRIADOS

- Se flexibilizan los requisitos para que los trabajadores retornados a territorio español puedan tributar en condiciones ventajosas (la popularmente conocida como Ley Beckham).
  - Régimen optativo.
  - Se es residente fiscal en España, si bien se aplican tipos del IRNR.
  - Se aplica en el período impositivo en que se adquiere residencia fiscal + 5 períodos siguientes.
  - Se considera que todos los rendimientos del trabajo se obtienen en territorio español.
  - Base liquidable = Dividendos / intereses/ganancias patrimoniales + Resto rentas

Dividendos/intereses/ ganancias →

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante.	26

Resto de rentas →

Hasta 600.000 €	24%
Desde 600.001 €	47%

### III.III. RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPATRIADOS

- **Incidencia otros impuestos para el trabajador impatriado:**

- I.Patrimonio: sólo por los bienes y derechos situados en territorio español.

- No hay obligación de presentar el modelo 720 de declaración de b.y d. en el extranjero.

- **Requisitos y otros hasta el 01/01/2023:**

- No haber sido residente en España en los 10 períodos impositivos anteriores.
  - Desplazarse como consecuencia de contrato laboral o de ser administrador de una sociedad en la que se tiene menos del 25% del K.
  - No obtener rentas en España de explotaciones económicas.
  - El régimen no se extendía a los familiares

### III.III. RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPATRIADOS

- **Modificación de los requisitos por la Ley 28/2022:**

- **Disminución del número de períodos de residencia en el extranjero: de 10 años a 5 años.**
- **Ampliación del ámbito subjetivo:**
  - **Trabajadores que por orden o no de su empleador se desplacen a España para trabajar a distancia. (utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación).**
  - **Administradores de empresas con independencia de su participación en el k social (salvo entidades patrimoniales).**
  - **Desarrollo en España de una actividad económica emprendedora.**
  - **Profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes.**
  - **Profesionales dedicados a actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación (remuneración >40% rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo).**

### III.III. RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPATRIADOS

- **Modificación de los requisitos por la Ley 28/2022:**

- **Posibilidad de que se acojan al régimen el cónyuge + hijos menores de 25 años + hijos con discapacidad:**
  - **Desplazamiento a España en el 1er período de aplicación del régimen.**
  - **Adquirir residencia fiscal en España.**
  - **No haber sido residentes en los 5 períodos anteriores.**
  - **No obtener rendimientos de explotaciones económicas en España.**
  - **Suma rentas ahorro inferior a la base liquidable de quien genera derecho al régimen.**
  - **Mismo límite temporal que quien genera derecho al régimen.**

## III.IV. RÉGIMEN ESPECIAL DEL CARRIED INTEREST

- **Tributación específica para las comisiones de éxito (carried interest) por la gestión exitosa de fondos de capital riesgo.**
- **¿Quiénes lo aplican? Gestores / Administradores / Empleados de las siguientes entidades:**
  - **Fondos de Inversión Alternativa de carácter cerrado, incluidos en alguna de las siguientes categorías: entidades de capital-riesgo (art. 3 Ley 22/2014), fondos de capital-riesgo europeos, fondos de emprendimiento social europeos y fondos de inversión a largo plazo europeos.**
  - **Otros organismos de inversión análogos a los anteriores.**
- **¿En qué consiste?**
  - **Exención del 50% sin limitación de los rendimientos derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas las comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales.**
  - **Los rendimientos se califican como rentas del trabajo.**

## III.IV. RÉGIMEN ESPECIAL DEL CARRIED INTEREST

- **Requisitos:**

- Que los restantes inversores en la entidad obtengan una rentabilidad mínima garantizada definida en el estatuto o reglamento de la entidad.
- Mantenimiento durante un mínimo de 5 años de las participaciones, acciones o derechos salvo que:

**Transmisión mortis causa**

Se liquiden anticipadamente o queden sin efecto o se pierdan como consecuencia del cambio de entidad gestora.

- **Excepciones:**

cuando los derechos económicos especiales procedan directa o indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

## **IV. NOVEDADES FISCALES IRNR SIN EP**

## IV. EXENCIÓN RENDIMIENTOS EN ESPECIE

- Las rentas exentas (artículo 7 LIRPF) para los residentes en el IRPF también lo están para los no residentes.
- También están exentos para los no residentes los rendimientos del trabajo en especie exentos recogidos en el artículo 42.3 de la LIRPF:
  - Entregas de productos a precios rebajados en comedores de empresa.
  - Utilización de bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado y en particular los destinados a primer ciclo de educación infantil de los hijos de los trabajadores.
  - Primas cobertura de enfermedad para trabajador, cónyuge y descendientes con el límite de 500 € anuales por cada persona.
  - Prestación gratuita o por precio inferior al del mercado del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y FP por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados.
  - Servicio público de transporte colectivo de viajeros al lugar de trabajo con límite anual de 1,500 euros por cada trabajador.
  - Entrega de acciones o participaciones de la empresa o de empresas del grupo a los trabajadores por importe de 12.000 € anuales por trabajador (50.000 € trabajadores de E.E.).
- Elevación a rango legal de un criterio que ya se venía manteniendo (Consulta DGT V0401-16).



# V. OTRAS NOVEDADES

## V. OTRAS NOVEDADES

- **Requisitos de identificación de inversores extranjeros (artículo 9 Ley 28/2022).**
- **Plazo para determinar el carácter de emprendimiento innovador y la escalabilidad del modelo de negocio (D.T. Única).**
- **Modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (D.F. 5ª).**
  - **Residencia para emprendedores.**
  - **Residencia para trabajadores altamente cualificados**
  - **Teletrabajadores de carácter internacional**
  - **Números y tarjetas de identidad de extranjeros**
- **Modificación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (D.F. 6ª): obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga por parte de determinadas empresas y sucursales.**

**!MUCHAS GRACIAS!**

[ana.valverde@anavalverde.es](mailto:ana.valverde@anavalverde.es)

